

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y POR EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE 5 PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA, NÚMERO 254, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022).

ACUERDO DEL TRIBUNAL

MARIA MERCEDES NAVARRO CABEZON

Alegación 1: Solicita que se revise su puntuación, porque estima que no se le han computado todos los servicios prestados como arquitecta técnica.

Resolución: Desestimada.

Revisada su baremación se confirma que es correcta.

ROBERTO PÉREZ OLAVE.

Alegación 1: Solicita el listado de aprobados sin plaza de la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 7 plazas de Arquitecto/a Técnico/a o Aparejador/a, de 5 de julio de 2006, porque cree que únicamente él aprobó sin plaza.

Resolución: Se le dará cita.

En el Área de Gestión de Personas se conserva el acta de la convocatoria de provisión, mediante oposición de 7 plazas de Arquitecto/a Técnico/a o Aparejador/a, de fecha 5 de julio de 2006.

Los candidatos/as aprobados fueron 16, ingresando en la función pública y accediendo a la plaza de arquitecto/a técnico/a los siete primeros. Por tanto se informa al alegante que la lista de aprobados/as sin plaza consta de 9 personas.

Son cuatro los candidatos que aprobaron sin plaza en la convocatoria de 2006, y así debe constar en los resultados provisionales aprobados, obteniendo 20 puntos en el apartado b.1.

Alegación 2: Solicita que se revisen las puntuaciones del apartado b.1 porque una candidata ha obtenido 1,15 puntos.

Resolución: Estimada.

Efectuada la revisión, se detecta un error material en la transcripción de datos, en las puntuaciones de Natalia Uranga. La puntuación de 1,15 puntos que aparece en la columna

b.1, en realidad corresponde al apartado a.3, y a su vez la puntuación que aparece en el apartado a.3 ha de colocarse en el apartado a.2.

Alegación 3: Solicita que se revisen las puntuaciones del apartado b.2.1, porque cree que se ha valorado a varios aspirantes la titulación de Ingeniero de la Edificación y el máster de acceso, cuando ambos son titulación de acceso.

Resolución: Desestimada.

Revisada la documentación, todos/as los candidatos/as, excepto una aspirante, han accedido con el título de Arquitecto/a Técnico/a. Las puntuaciones obtenidas por poseer otras titulaciones o master del apartado b.2 son correctas y no tienen nada que ver con el Título de Ingeniería de la Edificación + master que cita el alegante.

Alegación 4: Solicita que se le valoren los servicios prestados en NASURSA Y NASUVINSA, empresas públicas del Gobierno de Navarra.

Resolución: Desestimada.

El baremo establece que únicamente se valorarán los servicios prestados en Administraciones Públicas. Las sociedades públicas no entran dentro del concepto de Administración Pública definido por nuestro ordenamiento jurídico.

MARIA DE LEÓN ARLEGUI:

Alegación: Solicita que se le contabilicen los años desempeñando una Jefatura de Sección en el Gobierno de Navarra, según dice, al frente de un equipo de arquitectos/as técnicos/as.

Resolución: Desestimada.

En el certificado presentado por la alegante, únicamente consta que desempeño una Jefatura de Sección en el área de Economía y Hacienda. No consta más detalle.

Por lo tanto, sin disponer de más información, se considera que se trata de un puesto diferente al de Arquitecto/a Técnico/a.

JOSÉ LUIS MENDIVIL OCHOA:

Alegación: Aunque el interesado dice interponer recurso de reposición, dado que estamos en periodo de alegaciones, entendemos su petitum como interposición de alegaciones.

Solicita que se le compute como acción formativa un Curso Superior de Dirección Financiera de 100 horas y los certificados de idiomas que ha presentado.

Resolución: Desestimada.

No procede computar esta acción formativa, ya que no está relacionada con el puesto de trabajo, de conformidad con lo establecido en el apartado b.2.2 del baremo.

(A más abundamiento, no se presentó el certificado en plazo).

Tampoco procede computar los certificados de idiomas. El baremo establece en su apartado b.3) que únicamente se valorarán los certificados de idiomas en los puestos de trabajo de Trabajador/a Social y Técnico/a de Integración Social.

MARIA GOÑI CEBRIAN

Alegación: Solicita que se subsane el error en la puntuación de Natalia Uranga, en el apartado b.1)

Resolución: Estimada.

En la transcripción de las puntuaciones obtenidas por la candidata Natalia Uranga, se ha producido un error material y aparece una puntuación de 1,15 puntos en la columna b.1 que en realidad corresponde al apartado a.3 y la puntuación que aparece en el apartado a.3 ha de colocarse en el apartado a.2.

Se procede por tanto a su subsanación, efectuando la corrección.

EDURNE VICENTE LÓPEZ

Alegación 1: Solicita que se revise la puntuación otorgada a Beatriz Alcaine y a David Chocarro en el apartado b.2.2.

Resolución: Estimada parcialmente.

Revisada la documentación presentada por Beatriz Alcaine, se advierte que se ha computado erróneamente una acción formativa "Curso de extensión en edificación para la coordinación de seguridad y salud en obras de construcción" de 100 horas, celebrado durante los meses de octubre de 2008 y febrero de 2009 y que no cumple con el requisito establecido en el apartado b.2.2. del baremo "acciones formativas, relacionadas con el puesto de trabajo y cuya fecha sea posterior a 1 de enero de 2010."

Revisada la documentación presentada por David Chocarro, se verifica que las acciones formativas presentadas cumplen con el baremo.

Alegación 2: Solicita que se revise la puntuación otorgada a Natalia Uranga en el apartado b.1.

Resolución: Estimada.

En la transcripción de las puntuaciones obtenidas por la candidata Natalia Uranga, se ha producido un error material y aparece una puntuación de 1,15 puntos en la columna b.1 que en realidad corresponde al apartado a.3 y la puntuación que aparece en el apartado a.3 ha de colocarse en el apartado a.2.

Se procede por tanto a su subsanación, efectuando la corrección.

MAITE RODRÍGUEZ CHÁVARRI.

Alegación 1: Solicita que se revise la puntuación otorgada a Beatriz Alcaine y a David Chocarro en el apartado b.2.2.

Resolución: Estimada parcialmente.

Revisada la documentación presentada por Beatriz Alcaine, se advierte que se ha computado erróneamente una acción formativa “Curso de extensión en edificación para la coordinación de seguridad y salud en obras de construcción” de 100 horas, celebrado durante los meses de octubre de 2008 y febrero de 2009 y que no cumple con el requisito establecido en el apartado b.2.2. del baremo “acciones formativas, relacionadas con el puesto de trabajo y cuya fecha sea posterior a 1 de enero de 2010.”

Revisada la documentación presentada por David Chocarro, se verifica que las acciones formativas presentadas cumplen con el baremo.

Alegación 2: Solicita que se revise la puntuación otorgada a Natalia Uranga en el apartado b.1.

Resolución: Estimada.

En la transcripción de las puntuaciones obtenidas por la candidata Natalia Uranga, se ha producido un error material y aparece una puntuación de 1,15 puntos en la columna b.1 que en realidad corresponde al apartado a.3 y la puntuación que aparece en el apartado a.3 ha de colocarse en el apartado a.2.

Se procede por tanto a su subsanación, efectuando la corrección.